

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2022-159/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 01 de abril de 2022.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a través de apoderado judicial en contra de **LEONIDAS VEGA PEREZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Ajuste de manera integral hechos y pretensiones del libelo introductorio con miras a esclarecer el valor real solicitado por el hoy deudor a la entidad de crédito demandante, así como el valor también perseguido mediante cobro judicial. Esto debe hacerse en especial en el hecho 5 de la demanda y pretensión primera y segunda.
2. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.

3. De a conocer de manera clara en el fundamento fáctico del libelo la fecha de vencimiento del pagare objeto de recaudo, esto con el fin de establecer por la suscrita el momento en que se deben causar los intereses moratorios de la presente causa.
4. Precise en donde se encuentra el original del título valor presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.
5. Haga claridad sobre la expresión “otros conceptos”, plasmados en el libelo introductorio, esto con miras a esclarecer si es procedente el cobro de tales emolumentos.
6. Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite, esto es, discriminando cada título valor (pagaré) como una pretensión independiente y autónoma, así como los intereses moratorios de cada uno de ellos.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a través de apoderado judicial en contra de **LEONIDAS VEGA PEREZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **55** QUE SE
FIJÓ EL DÍA: 04 de abril de 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO